



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

DARINEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ

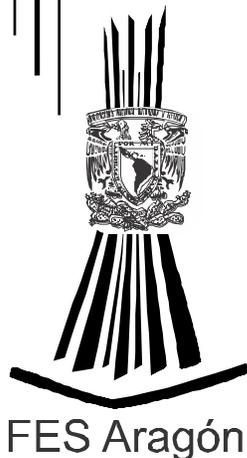
TEMA DEL TRABAJO:

**LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS EN LAS
CAMPAÑAS ELECTORALES PARA GOBERNADOR DEL
ESTADO DE MÉXICO COMO INSTRUMENTO DEMOCRÁTICO**

**EN LA MODALIDAD DE SEMINARIO DE
TITULACIÓN COLECTIVA**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

Nezahualcóyotl, Estado de México, 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. FES ARAGÓN: Por darme la oportunidad de obtener el grado de Licenciado en Derecho, brindándome las bases y el conocimiento para abrirme paso en la vida y ser un digno universitario.

A LA MTRA. ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS Y AL PROFESOR ANDRÉS GARCÍA GRIMALDO: Por haberme apoyado en la elaboración de este proyecto de investigación, ya que sin ellos no hubiese sido posible la existencia de esta tesina.

A MIS PROFESORES DE LA CARRERA DE DERECHO: Dado a que ellos me llevaron de la mano en todo momento, me transmitieron sus conocimientos y más aún me demostraron el entusiasmo que se debe de tener para seguir adelante y luchar por tus metas, en mi caso logré llegar a la meta, terminar la Licenciatura, en esta facultad que me abrió cordialmente las puertas.

A MIS PADRES: Porque en todo momento estuvieron a mi lado brindándome su sincero e incondicional apoyo y confianza; permitiéndome de esa manera acabar mis estudios a pesar de las altas y bajas que tuve dentro de la carrera.

A MI TÍO JUAN CARLOS MARTÍNEZ MORENO: Puesto a que es la persona que siempre me brindó su cariño, confianza y amistad sincera, siendo el ser que me apoyó en todos los aspectos durante el transcurso de la carrera de Derecho.

A MIS HERMANOS RUDY ALI, MARLIN ANAHI Y MIRIAM DOLORES: Por inspirarme a salir adelante en la vida y recordarme que con esfuerzo se logra conseguir llegar a las metas que uno se propone, en cada etapa de nuestra existencia.

**LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS EN LAS CAMPAÑAS
ELECTORALES PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO
COMO INSTRUMENTO DEMOCRÁTICO**

Pág.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....I

CAPÍTULO 1

LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO SUJETOS DEL DERECHO ELECTORAL

1.1. CONCEPTO DE PARTIDO POLÍTICO..... 1

1.2. REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....3

 1.2.1. Requisitos para el registro de un Partido Político Local.....3

1.3. FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....8

 1.3.1 Financiamiento Público.....8

 1.3.1.1 Financiamiento por actividades ordinarias.....9

 1.3.1.2. Financiamiento por actividades específicas.....9

 1.3.1.3. Financiamiento por actividades de precampañas en los procesos
internos de selección de candidatos.....10

 1.3.1.4. Financiamiento por actividades de campañas.....10

 1.3.2. Financiamiento Privado..... 11

 1.3.2.1. Financiamiento por militancia..... 12

 1.3.2.2. Financiamiento de simpatizantes..... 12

 1.3.2.3. Autofinanciamiento.....13

1.3.2.4. Financiamiento por rendimientos financieros.....	13
1.3.2.5. Financiamiento por transferencia.....	13
1.4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	14
1.4.1. Derechos de los Partidos Políticos.....	14
1.4.2. Obligaciones de los Partidos Políticos.....	16

CAPÍTULO 2

AUTORIDADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE FISCALIZACIÓN

2.1. CONCEPTO DE FISCALIZACIÓN.....	18
2.2 .CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN.....	19
2.3. LINEAMIENTOS JURÍDICOS RESPECTO A LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.....	23
2.4 REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EN CUANTO A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL.....	25
2.5 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.....	30

CAPÍTULO 3

LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO COMO INSTRUMENTO DEMOCRÁTICO

3.1. CONCEPTO DE DEMOCRACIA SOCIAL.....	34
---	----

3.2. FINES DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS Y PRECAMPAÑAS EN LA ELECCIÓN A GOBERNADOR.....	36
3.3.LA FISCALIZACIÓN COMO INSTRUMENTO DEMOCRÁTICO PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO.....	37
3.4. TRANSPARENCIA DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LOS INGRESOS PROVENIENTES PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL A FIN DE QUE LOS GOBERNADOS PUEDAN OBSERVAR DE DONDE OBTUVIERON DICHOS INGRESOS.....	39
3.5 LA INOBSERVANCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE DAR INFORMACIÓN DEL GASTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN CUANTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA.....	41
CONCLUSIONES.....	44
FUENTES CONSULTADAS.....	46

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene suma importancia, ya que la fiscalización de los partidos políticos es necesario que se realice para observar de donde provienen los recursos, principalmente los financiamientos privados durante las campañas electorales para elección a gobernador del Estado de México, a fin de que los ciudadanos que hayan votado por cualquier partido político tengan la certeza que no está controlado por alguna mafia; principalmente el que haya sido electo. Por eso es necesario que haya transparencia, para que el ciudadano pueda emitir su voto por el partido que considere más apropiado o haya llenado sus expectativas por medio de las propuestas que realizaron los mismos partidos, y de esta forma permita una democracia más libre y limpia en el Estado de México.

La presente investigación se divide en tres capítulos, en donde el primer capítulo, se titula: “Los Partidos Políticos como Sujetos del Derecho Electoral”. Dentro de éste, se tratan conceptos de Partido Político, término de suma relevancia, dado que a través de estas entidades del poder público se promueve la vida democrática y se hace posible el ejercicio transparente del mencionado poder; así como también observaremos el registro de un Partido Político local con sus respectivos requisitos, así como la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; tocaremos el concepto de financiamiento y sus diversos tipos, temática que nos ayuda a comprender por qué medios los Partidos Políticos obtienen sus recursos. Por último se abordará los derechos y las obligaciones que tienen estas organizaciones, ya que como sabemos, ambas deben de ir a la par, porque no podemos concebir un derecho sin que haya una obligación implícita y viceversa, de esta manera se garantiza y se permite una mejor funcionalidad en sociedad de los mismos. Por lo que respecta a este capítulo el método que se utilizó es el analítico y el sintético,

porque implica el análisis y síntesis propiamente de los que son los partidos políticos.

En el capítulo dos, se estudia el concepto de fiscalización, mecanismo que facilita la rendición de cuentas por parte de los Partidos Políticos; también se logra apreciar dentro del mismo, los órganos encargados de velar porque las funciones del Instituto Electoral del Estado de México se lleven a cabo y que los procesos electorales se realicen de acuerdo a lo que marca la ley en este caso principalmente el Código Electoral del Estado de México, estos órganos a los que hacemos referencia son el Consejo General y su Órgano Técnico de Fiscalización; también se estudian los lineamientos en cuanto a la fiscalización de los recursos destinados a los partidos políticos para la realización de sus campañas electorales, con la finalidad de captar al electorado; así como también fue prioridad en este punto dar pauta al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones porque nos permite entender la diferencia entre precampaña y campaña electoral; nos adentraremos de igual forma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, ordenamiento que abre la pauta a que todos nosotros estemos al tanto de cómo, para qué, cuánto gastan y si respetan lo ordenado por la ley estos entes de interés público a los que las Autoridades Constitucionales y Legales de Fiscalización establecen. Por último el método que se utilizó para este capítulo fue el hermeneútico y exegético jurídico dado a que como vimos, se trata del marco jurídico en cuanto a las autoridades encargadas a la fiscalización de los partidos políticos.

Finalmente el capítulo tres del presente trabajo es denominado: “La Fiscalización de los Recursos en las Campañas Electorales para Gobernador del Estado de México como Instrumento Democrático”, este capítulo se refiere a que en todo sistema es necesario una fuente de legitimidad llamada voluntad popular, misma que nos lleva a tocar el tema de la democracia social; también se da la pauta para conocer los fines de la fiscalización de las campañas y precampañas según nuestras perspectivas obtenidas mediante la investigación

previa, así como para saber que la fiscalización finalmente permite al ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos inclinar su voto hacia un respectivo representante de alguna fuerza política, pero eso sólo se logra mediante la transparencia de la misma hacia los gobernados, puesto que de esta forma podemos observar los ingresos provenientes de los Partidos Políticos, sin embargo, en muchas ocasiones este cuerpo de hombres organizados caen en la inobservancia total de la Ley de Transparencia o bien nos dejan observar solo la información pertinente y conveniente para ellos, es por eso que estos temas son de suma importancia en la actualidad, por eso forman parte de este trabajo de investigación. Con respecto a este último capítulo los métodos que se utilizaron fueron el deductivo, inductivo y comparativo donde se realiza la propuesta del trabajo.

Consideramos que este trabajo es un preámbulo para que todo ciudadano tenga a la vista una parte del proceso electoral que se vive en el Estado de México a través de los Partidos Políticos, y que de esta manera reflexione y cree conciencia sobre a dónde dirigir verdaderamente su voluntad popular, porque un hombre no es un voto, el voto de un hombre es democracia.

CAPÍTULO 1

LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO SUJETOS DEL DERECHO ELECTORAL

1.1. CONCEPTO DE PARTIDO POLÍTICO

El Estado de México posee un gran territorio y una alta concentración demográfica, por tal se han creado mecanismos para la selección de líderes y la elección de funcionarios, esto se logra a través de los Partidos Políticos; término prácticamente en la actualidad existente, porque hace dos siglos aún no se le conocía como tal, sino hasta el año 1850.

Jaime Cárdenas Gracia en uno de sus cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática nos menciona al respecto de los Partidos Políticos: “La palabra Partido se deriva del latín *Partire*, que significa dividir. Los partidos políticos organizan la labor legislativa, articulan y agregan nuevos intereses y preferencias de los ciudadanos, además de que forman gobiernos y establecen acuerdos políticos en el ámbito legislativo”.¹

Cabe mencionar que el objetivo de la existencia de un partido político es universal, porque siempre va a procurar resolver las demandas sociales, así como proponer soluciones y en dado caso exigir justicia tanto social, jurídica o bien económica para quienes depositan su confianza en ellos y aún los que no.

Es importante decir que los Partidos Políticos juegan un papel fundamental en la sociedad no son por sus funciones, sino por el papel de mediación entre la Sociedad y el Estado, articulando demandas y redistribuyendo beneficios. Mencionaremos también que hay teorías que hablan sobre los Partidos Políticos, es el caso de la Teoría de la modernización que asigna a los Partidos el papel de “*ChangeAgents*” (agentes del cambio) cuya tarea es cumplir

¹CÁRDENAS GRACIA, Jaime, Partidos Políticos y Democracia en cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, N°8, IFE, México, 1996. Pág. 15.

determinadas funciones en el sistema político, tales como la legitimación. Sin embargo, los Partidos en México y en América Latina en general, no han cumplido el rol de “*ChangeAgents*”, tampoco han logrado conformar una estructura de representatividad adecuada, dando lugar a esquemas más sustitutivos, sean corporativos o clientelares que tienden a dejar de lado o a desbordar el esquema institucional para el procesamiento de demandas e instrumentación políticas. Además de que también a lo largo de los años los Partidos Políticos han tomado las riendas de la actividad estatal, a lo que comúnmente se le ha denominado “Partidocracia”.

Varios autores le han otorgado un concepto a la palabra Partido Político, en este caso Javier Patiño Camarena nos dice: “Los Partidos Políticos son grupos organizados que se proponen conquistar, retener o participar en el ejercicio del poder a fin de hacer valer el programa político, económico y social que comparten sus miembros”.²

Se ha mencionado previamente como la doctrina define a los Partidos Políticos, pero también este término se encuentra previsto en la Legislación, lo que deja ver que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México también se preocupa por la regulación de los Partidos Políticos, esto debido a que en todo orden social se necesitan regulaciones y en el caso concreto estos grupos organizados deben regirse mediante normas para que tengan un óptimo funcionamiento en nuestra sociedad; en el caso de esta temática a tratar, se encuentra en el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 33 respecto a los partidos políticos nos establece lo siguiente:

Artículo 33.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos

²PATIÑO CAMARENA, Javier, Derecho Electoral Mexicano, Constitucionalista, México, 1994, Pág. 249.

al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Del contenido de este numeral se advierte con claridad que un Partido Político surge por la necesidad de que nuestro pueblo ejerza su democracia de ahí que tengan interés público.

Por último, podemos mencionar que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad participar en la vida democrática del País, (particularmente el Estado de México), por medio de sus programas, principios e ideas que postulan, son de suma importancia para consumir la democracia.

1.2. REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

1.2.1 Requisitos para el Registro de un Partido Político Local

En el Código Electoral del Estado de México vigente, se desprende que la acción de los Partidos debe propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica de sus militantes; coordinar las acciones políticas y electorales conforme a sus respectivas Declaraciones de Principios, Programas de Acción y Estatutos; fomentar discusiones sobre cuestiones de interés común y establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos.

Con base en la reglamentación del Código Electoral del Estado México se considera que la responsabilidad de los Partidos Políticos no se agota en la mera participación periódica en las elecciones, sino que también los partidos políticos deberán tener obligaciones que los vinculen a tareas permanentes de información, educación y desarrollo político.

De acuerdo a los requisitos para el registro de los Partidos Políticos, el Código Electoral del Estado de México señala en su artículo 39 lo siguiente:

Artículo 39.- Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Tener actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso en que se desee participar por primera ocasión. Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.

A partir de esta notificación y, en su caso, hasta la obtención de su registro, la organización interesada deberá informar trimestralmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades;

II. Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, un programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades como partido;

III. Notificar por escrito la intención de constituirse como partido político local, en término de lo establecido en el Reglamento respectivo, acompañado de la documentación señalada en las fracciones anteriores por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que se pretenda participar por primera ocasión, durante los cuales la organización deberá satisfacer los demás requisitos señalados en este código. Una vez satisfechos deberá presentar solicitud de registro ante el Consejo General;

IV. Contar con al menos 200 afiliados en cada uno de, por lo menos, la mitad más uno de los municipios del estado;

V. El Consejo General del Instituto resolverá si procede o no el registro, dentro del plazo de 45 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Con respecto a la fracción primera del artículo 39 del Código Electoral del Estado de México nos establece que se debe tener actividades políticas por lo menos un año antes del día en que se realice la Jornada Electoral, cuando es por primera ocasión, y de acuerdo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1977 se establecía que debía de tener cuatro años de actividades políticas antes de la convocatoria.

Con base en la Declaración de Principios Javier Patiño Camarena nos dice que “Es la expresión pública de la plataforma ideológica del partido”³, contendrá por lo menos lo siguiente: I) La obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución del Estado, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; II) Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula; III) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o Partidos Políticos extranjeros; esto es lo que establecía el Código Electoral del Estado de México de 1994, y en la actualidad dicho código se encuentra plasmado en el artículo 40, mismo que en la fracción III se le adiciona de “no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia”; y último párrafo establece IV) La obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Lo anterior, en cuanto a los requisitos que debe satisfacer la Declaración de Principios.

Conforme a la legislación del Estado de México no existe contenido ideológico que quede proscrito de antemano; ya que lo que se prohíbe es imponer por otra vía que no sea la democrática.

Otro punto al que se hace referencia es la independencia que exige la Ley a los Partidos Políticos respecto de organizaciones extranjeras, tiene por objeto

³Íbidem. Pág. 274.

impedir que aquellos se subordinen a éstas y evitar con ello una indebida penetración en los asuntos políticos del Estado de México.

Ahora bien, el Programa de Acción se encuentra plasmado en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de México, ya que Javier Patiño Camarena nos dice que el programa de acción “es un documento que puede ser entendido como el embrión del programa de Gobierno que sostendrá el Partido Político en cuestión, en caso de que triunfe en las elecciones”⁴; cabe señalar que dicho programa contendrá: a) realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios, b) proponer políticas para resolver los problemas estatales, c) formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respecto al adversario y a sus derechos en la competencia política y; d) preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

En torno a la exigencia de respetar los derechos del adversario, es oportuno señalar, el funcionamiento de la democracia supone que las minorías reconozcan el derecho de la mayoría a gobernar y que ésta respete los derechos de las minorías, puesto que de lo contrario se cancela, de principio, la posibilidad en la alternancia en el ejercicio del poder y, asimismo, se señala que resulta esencial que las minorías respeten los derechos de las otras minorías, pues en ello se funda el respeto que reclaman para su propio derecho.

Por otro lado, los Estatutos son prácticamente la Ley que rige la vida interna de un Partido Político, mismos que le permiten a estas organizaciones no colapsar en dado momento; respecto a los estatutos nuevamente el Código Electoral del Estado de México, menciona los lineamientos que establecen los mismos, esto en su artículo 42, que indica lo siguiente:

⁴Idem

Artículo 42. Los estatutos establecerán:

I. La denominación propia, el emblema y color o colores que lo caractericen y lo diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones, símbolos o significados religiosos o raciales;

II. Los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;

III. Los procedimientos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y los sistemas y formas para postulación de sus candidatos, mismos que serán públicos;

IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes: a) Una Asamblea Estatal o equivalente; b) Un Comité Estatal o equivalente, que sea el representante del Partido; c) Comités o equivalentes en los municipios; d) Un Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y; e) Un órgano de justicia que procure y tutele los derechos de sus miembros;

V. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

VI. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y

VII. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

Los requisitos que deban de contener los Estatutos de los partidos políticos serán obligatorios, debido a que rigen la vida interna de éstos, ya que normarán sus actividades como partido, así como también aquellos que pretendan constituirse como tal.

1.3.FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Para la vida democrática de un Estado de la República Mexicana, principalmente el Estado de México, es necesaria la participación de los Partidos Políticos, ya que estos contribuyen al desarrollo de la misma, siendo protagonistas de los procesos electorales y, así, cumpliendo las funciones encomendadas a los Partidos se hace necesario el uso de medios materiales y organizativos cada vez mayores, característica que hace válida una mayor diversificación de fuentes de financiamiento.

El otorgamiento del financiamiento a los Partidos Políticos se funda en la naturaleza jurídica de los mismos, pues siendo entes de interés público en estricto sentido, cuya existencia y funcionamiento satisface de manera directa o indirecta necesidades del Estado considerado como institución, resulta necesaria la financiación de los mismos para la realización de sus actividades, dado a que con ello el Estado garantiza su existencia y de esta forma los Partidos realizan las funciones que satisfacen la necesidad estatal.

De igual forma se puede decir que existen dos vías fundamentales para el financiamiento de los Partidos Políticos: las cuales son la pública y la privada.

1.3.1 Financiamiento Público

Es aquel en donde el Estado otorga a los Partidos Políticos como entidades de interés público, para contribuir subsidiariamente al desarrollo y promoción de sus actividades políticas en la entidad. En cuanto al financiamiento público de los partidos políticos se encuentra regulado por el artículo 58 del Código Electoral del Estado de México.

María de la Luz Mijangos, en Memoria del Foro de Consulta para la Reforma Electoral considera que: “el financiamiento público favorece, en primer término, la independencia de los Partidos de los grandes Capitales y se evita que la contienda electoral se vuelva censataria; así mismo considera que este tipo de financiamiento favorece la igualdad de trato en su otorgamiento y la transparencia en la asignación de los recursos”.⁵

Ahora bien, cabe mencionar que este tipo de financiamiento se divide en cuatro grandes apartados: 1) Financiamiento por actividades ordinarias; 2) Financiamiento por actividades específicas; 3) Financiamiento por actividades de precampañas en los procesos internos de selección de candidatos y; 4) Financiamiento por actividades de campañas; mismos que comentaremos a continuación cada uno por separado.

1.3.1.1 Financiamiento por actividades ordinarias

Conforme al artículo 58 fracción II inciso a del Código Electoral del Estado de México, así como Eduardo Andrade Sánchez dice “que el financiamiento por actividades ordinarias consiste en una cantidad anual que el Consejo General aprueba a través del Instituto Electoral del Estado de México y a su vez se les entrega a los Partidos Políticos. Este tipo de financiamiento no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades de precampaña y campaña”.⁶

Por otro lado, es importante mencionar que esta cantidad se compone en dos grandes rubros: El primero un 15% será repartido a los Partidos Políticos de manera igualitaria y; el segundo en un 85% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación efectiva de cada Partido Político, en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa. Esta modalidad de financiamiento es aplicable solamente a los Partidos Políticos que hayan conservado su registro después del último proceso electoral.

⁵MIJANGOS, María de la Luz, Memoria del Foro de Consulta para la Reforma Electoral, Ponencia en la Primera Audiencia Pública en Torno al Tema: “El régimen de partidos políticos y las condiciones de la competencia electoral” IFE, México, 1993.

⁶ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, El Proceso Electoral (El Derecho Procesal Electoral), Porrúa, México, 2006, Pág.127

1.3.1.2 Financiamiento por actividades específicas

Eduardo Andrade Sánchez considera que el financiamiento por actividades específicas “es un financiamiento que aplica a manera de reembolso, en el cual el Instituto Electoral del Estado de México reembolsa un porcentaje de lo gastado y acreditado por los Partidos Políticos en tareas de capacitación, editoriales, educación e investigación socioeconómica y política”.⁷

De acuerdo al artículo 58 fracción V inciso a del Código Electoral del Estado de México nos establece: “Que los Partidos Políticos recibirán financiamiento público por un monto anual equivalente al 2% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, que se destinará exclusivamente al desarrollo de actividades específicas como la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales”.

1.3.1.3 Financiamiento por actividades de precampañas en los procesos internos de selección de candidatos

De conformidad con el artículo 58 fracción II inciso c del Código Electoral del Estado de México considera que este tipo de financiamiento se les otorgará a los Partidos Políticos para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos y actividades de precampaña, será el equivalente de un 5% del monto total que resulte por concepto de financiamiento para la obtención del voto y no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades ordinarias, específicas y de campaña.

1.3.1.4 Financiamiento por actividades de campañas

De acuerdo al artículo 58 párrafo II inciso b del Código Electoral del Estado de México nos dice que el financiamiento por actividades de campañas será el equivalente al 180% del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual

⁷Idem

deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral que se trate.

El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales, será entregado en parcialidades de la siguiente manera: El 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente.

Eduardo Andrade Sánchez considera “que el financiamiento por actividades de campaña se reparte en cantidades iguales que el financiamiento ordinario para actividades permanentes”.⁸ Este financiamiento será para actividades de campaña la cual deberá aplicarse al desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral que se trate.

Entenderemos como actividad de campaña el conjunto de actividades o tareas que desarrolla un partido político a través de sus grupos de activistas, militantes, candidatos y dirigentes, entre los cuáles podemos mencionar: los mítines en plazas públicas, marchas, debates, promoción realizada en bardas, espectaculares o en cualquier otro medio, difusiones en radio o televisión, reparto de volantes, brigadas para la captación del voto entre otras, que se relacionarían prácticamente con cada uno de los gastos que los partidos políticos realizan para la atracción del voto del ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

1.3.2 Financiamiento Privado

Con base en este tipo de financiamiento podemos garantizar que estos entes de interés público no se sujeten por virtud del financiamiento a intereses particulares de ninguna índole, afectando con ello su función y teleología dentro del desarrollo de la vida del ente estatal y cuyas reglas y limitaciones se dejan a la ley ordinaria.

⁸Idem

Manuel Barquín al respecto afirma: “El financiamiento privado acerca más a los partidos políticos a sus bases, ya que para obtener más financiamiento deberán mantener un mayor contacto con sus simpatizantes y manifestarse de manera más receptiva a sus valores y opiniones representando de esta manera con más fidelidad a sus votantes”.⁹

Respecto a este tipo de financiamiento se divide en cinco apartados: 1) Financiamiento por militancia; 2) Financiamiento de simpatizantes; 3) Autofinanciamiento; 4) Financiamiento por rendimientos y un último; 5) Financiamiento por transferencia, mismos que veremos a continuación ya habiendo quedado claro que un financiamiento privado es aquel que los Partidos Políticos obtienen ya sea por sus propios medios o bien por terceros, con la finalidad de lograr el desarrollo, promoción y en dado caso el fortalecimiento de sus actividades.

1.3.2.1 Financiamiento por militancia

Este tipo de financiamiento está regulado por el artículo 58 fracción VI inciso a del Código Electoral del Estado de México, de igual forma Daniel Mora Ortega señala que "este financiamiento se encuentra conformado por cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias, y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas".¹⁰

Cabe mencionar, que un militante es la persona que participa activamente dentro del partido político, es decir, es un activista dentro del ámbito de la política.

1.3.2.2 Financiamiento de simpatizantes

El financiamiento de simpatizantes está regulado por el artículo 58 fracción VI inciso b del Código Electoral del Estado de México, así como Daniel Mora Ortega señala que este financiamiento “lo componen las aportaciones o

⁹BARQUÍN, Manuel, Aspectos Jurídicos del financiamiento de los partidos políticos, UNAM, México, 1993, Pág. 69.

¹⁰MORA ORTEGA, Daniel, Derecho Procesal Electoral, Triarra, México, 1994, Pág. 53

donativos, ya sea en dinero o bien en especie, hechos a los partidos políticos en forma libre y voluntaria, por las personas físicas o morales mexicanas, con residencia en el país, que no estén impedidas legalmente para ello”.¹¹

1.3.2.3 Autofinanciamiento

El Código Electoral del Estado de México contempla en el artículo 58 fracción VI inciso c, el autofinanciamiento, de igual forma lo señala Francisco Bello Corona que “este financiamiento privado se encuentra integrado por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como, cualquier otrasimilar que realicen para allegarse fondos, las que están sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza”.¹²

1.3.2.4 Financiamiento por rendimientos financieros

Este tipo de financiamiento se encuentra regulado por el Código Electoral del Estado de México contemplado en el artículo 58 fracción VI inciso d, mismo que señala Francisco Bello Corona donde se refiere “a que los partidos políticos pueden crear fondos o fideicomisos con su patrimonio con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señalado”.¹³

1.3.2.5 Financiamiento por transferencia

El artículo 58 fracción VI inciso e del Código Electoral del Estado de México señala que este tipo de financiamiento intervienen los recursos en efectivo que sean transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional mismos que serán recibidos por el órgano interno y que deberán depositarse en alguna cuenta bancaria específica a nombre del Partido Político.

¹¹ ídem

¹² BELLO CORONA, Francisco, Apuntes de Derecho Electoral una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la Democracia (Financiamiento de Partidos Políticos y Candidatos), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2009, Pág. 487

¹³ ídem

1.4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Consideramos que es importante señalar por último dentro de este capítulo los derechos y obligaciones que adquieren éstos entes de interés público, a los que llamamos comúnmente Partidos Políticos, puesto que de acuerdo a todo orden social siempre a un derecho le recae una obligación y viceversa, lo que permite el buen funcionamiento de nuestra estructura social.

1.4.1 Derechos de los Partidos Políticos

Los derechos que gozan los Partidos Políticos, se encuentran establecidos en el artículo 51 del Código Electoral del Estado de México en sus XI fracciones; a lo largo del tiempo han venido cambiando de acuerdo a las necesidades de la sociedad, sin embargo como menciona José Luís López Chavarría, a pesar del transcurso del tiempo esos derechos siempre van a conservar su esencia de allí que este autor nos diga que son los siguientes: “Solicitar ante la Comisión Estatal Electoral, la postulación y cancelación del registro de uno o varios candidatos por causa de fallecimiento o incapacidad, realizar reuniones públicas y actos de propaganda en apoyo a los candidatos que postulen y sobre todo realizar promoción a los principios que sostengan, realizar las actividades de divulgación y capacitación necesarias al cumplimiento de su declaración de principios, programas de acción y estatutos”.¹⁴

Es importante mencionar que el autor señala que los derechos de un Partido se van a conservar en esencia, aún así, es necesario hacer hincapié en los derechos que actualmente se establecen en el artículo 51 antes mencionado que a la letra dice:

Artículo 51. Son derechos de los Partidos Políticos:

I. Postular candidatos a las elecciones estatales y municipales;

¹⁴LÓPEZ CHAVARRÍA, José Luis, Las elecciones municipales en México, UNAM, México, 1994, Pág.80

- II. Participar, de acuerdo a las disposiciones de este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;
- III. Gozar de las garantías que este Código otorga para realizar libremente sus actividades;
- IV. Disfrutar de las prerrogativas que le corresponden;
- V. Formar coaliciones y fusionarse, en los términos de este Código;
- VI. Nombrar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos de este Código;
- VII. Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento de sus fines;
- VIII. Acudir al Instituto para solicitar que se investiguen las actividades realizadas dentro del territorio del Estado por cualquier otro partido, con el fin de que actúen dentro de la ley;
- IX. Establecer relaciones con organizaciones o Partidos Políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;
- X. Ejercer el Derecho de réplica en los medios masivos de comunicación.

Cabe mencionar que los derechos sistematizados en el artículo 51 del Código Electoral del Estado de México, se relacionan con el artículo 41 Constitucional Federal, en el que se precisa que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y estatal, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público,

de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

1.4.2 Obligaciones de los Partidos Políticos

Ya vimos los derechos que posee un Partido Político, por último es pertinente señalar las obligaciones de los mismos; las cuales se encuentran establecidas en el artículo 52 del Código Electoral del Estado de México, a lo largo de sus XXVIII fracciones, de los cuales hablaremos de los más importantes.

Es entonces, a grandes rasgos podemos decir que las obligaciones de un Partido Político frente a sus derechos son las siguientes: Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos; mantener el mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro; cumplir con sus normas internas; mantener en funcionamiento sus órganos estatutarios; contar con un domicilio social para sus órganos directivos; mantener un centro de formación y educación política para sus afiliados; comunicar al Instituto cualquier modificación a su denominación, declaración de principios, programa de acción, estatutos, emblema, color o colores, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido; comunicar al Instituto los cambios en su domicilio social o el de sus órganos directivos; editar por lo menos una publicación bimestral de divulgación; utilizar sólo los materiales permitidos por la ley en su propaganda electoral; abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales; respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones; abstenerse de utilizar símbolos de carácter religioso en su propaganda; respetar los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en la ley; informar al Instituto del proceso de selección interna de candidatos, el período, los sistemas y

formas para la postulación de candidatos, así como el nombre de sus aspirantes a los diferentes cargos de elección popular; abstenerse, en su propaganda política electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones, a los partidos o que calumnie a las personas; elegir a sus candidatos a los diversos puestos de elección popular de manera democrática, conforme con los lineamientos, mecanismos y procedimientos que sus estatutos establezcan; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como entregar los informes de sus finanzas; presentar en tiempo y forma la plataforma electoral que sus candidatos sostengan en campañas políticas para la elección de Gobernador, Diputados o Ayuntamientos; proporcionar al Instituto la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General; abstenerse de realizar actos anticipados de precampaña o campaña; hacer públicos anualmente el balance contable del Comité Directivo Estatal o su órgano equivalente, así como el inventario de bienes inmuebles del partido en el Estado, cumplir con sus obligaciones, abstenerse de recurrir a la violencia, perturbar dolosamente el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión; y finalmente permitir la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables; obligaciones que se señalan en el artículo antes mencionado del Código Electoral del Estado de México y de suma importancia cada una.

CAPÍTULO 2

AUTORIDADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE FISCALIZACIÓN

2.1. CONCEPTO DE FISCALIZACIÓN

El Instituto Electoral del Estado de México, como organismo autónomo e independiente tiene como mandato constitucional y legal fiscalizar los recursos que los Partidos Políticos obtienen a través de las distintas modalidades de Financiamiento, es decir el público y el privado con sus respectivos tipos que se desprenden de ambos, tema con anterioridad expuesto; ahora bien, gracias a esta facultad con la que cuenta el Instituto Electoral del Estado de México, la autoridad administrativa electoral establece mecanismos para controlar y vigilar cual es el origen y monto de los recursos económicos con que operan los Partidos Políticos, así como el hecho de observar la manera en que disponen o gastan los recursos que poseen; siendo esto algo fundamental en cualquier Estado que se considera democrático, dado a que la rendición de cuentas y la transparencia, son elementos esenciales en la búsqueda de un Gobierno eficiente.

Respecto a la fiscalización, Eduardo Guerrero Gutiérrez, nos menciona que son “los criterios, procedimientos y mecanismos para hacer más completo y exhaustivo el proceso de rendición de cuentas sobre el origen y destino de los recursos financieros manejados por los Partidos Políticos”.¹⁵

Entonces, podemos decir, que la fiscalización es una serie de procedimientos que deben de tener todos los Partidos Políticos para poder observar de dónde provienen sus recursos.

¹⁵ GUERRERO GUTIÉRREZ, Eduardo, Fiscalización y Transparencia del Financiamiento a Partidos Políticos y Campañas Electorales: Dinero y Democracia, Serie: Cultura de la Rendición de Cuentas 6, Auditoría Superior de la Federación, México, 2003, Pág. 40.

Dado a que cualquier ciudadano espera que los Partidos Políticos utilicen sus recursos de manera correcta, óptima y sobre todo conforme a derecho; de tal forma que, la fiscalización se vuelve indispensable.

2.2. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN

Primeramente hablaremos del Consejo General que es un órgano central del Instituto Electoral del Estado de México, éste último, como lo señala el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México, establece que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente tanto en sus decisiones como en su funcionamiento, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cabe mencionar que éste Instituto es el responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales que se viven en nuestro Estado.

Por lo que se logra apreciar, es un Instituto que tiene una gran responsabilidad con la ciudadanía en cuanto al criterio de democracia, como un estado de derecho.

Es así, que para cumplir con sus objetivos, el Instituto Electoral del Estado de México se apoya en diversos órganos, como lo es el Consejo General, contemplado en el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, y nos indica que es el órgano superior de dirección y cuya responsabilidad es vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y obviamente legales respecto a la materia electoral, a su vez se encarga de promover la cultura política democrática, también entre sus responsabilidades se encuentra velar que todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de México se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de acuerdo al artículo 86 del Código Electoral del Estado de México nos habla que se encuentra integrado actualmente por un Consejero Presidente y seis

Consejeros Electorales, cada uno con su respectivo suplente que en caso de ser necesario concluirán el periodo de la vacante; los integrantes del Consejo General serán electos por la Legislatura del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, esto previa convocatoria pública y mediante el mecanismo que establezca la Junta de Coordinación Política de la Legislatura respectiva. Durarán en su encargo un periodo de 4 años, teniendo la oportunidad de reelegirse por un periodo más.

Este órgano central, también se integra por un representante de cada Partido Político registrado y cuenta con el derecho de voz pero no tiene voto, de acuerdo al artículo 86 fracción II del Código Electoral del Estado de México, dicho representante podrá ser sustituido por parte de los órganos directivos estatales de los partidos políticos, siempre y cuando le den aviso al Consejero Presidente.

A su vez el Consejo General se encuentra integrado por el Secretario Ejecutivo General que está a cargo de la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, será electo por la Legislatura del Estado a propuesta del Consejo General aprobada por al menos cinco de sus miembros; durará en su encargo cuatro años y gozará del derecho a reelegirse por un periodo más, de acuerdo al artículo 86 fracción III del Código Electoral del Estado de México, cabe mencionar que en las sesiones el Secretario Ejecutivo tiene voz, pero no tiene voto.

Por otro lado, para formar parte del Consejo General implica el cumplimiento de los requisitos, establecidos en las diez fracciones del artículo 88 del Código Electoral del Estado de México y que a grandes rasgos nos establece que el Consejero Presidente o Consejeros Electorales deberán tener más de veinticinco años de edad, ser ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; contar con credencial para votar y estar inscrito en el registro de electores; gozar de buena reputación; contar con título profesional o formación equivalente; no haber sido condenado por delito alguno; tener residencia efectiva en la entidad durante los últimos cinco años y no ser

ministro de algún culto religioso; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación; no ser titular de Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado, ni Procurador General de Justicia o subsecretario, a menos que se separe de su encargo con dos años de anticipación al día de su nombramiento.

De acuerdo al artículo 91 del Código Electoral del Estado de México nos establece que durante el tiempo de su nombramiento los Consejeros Electorales y el Consejero Presidente del Consejo General, así como el Secretario Ejecutivo General y los titulares de la Contraloría General, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión oficial, pero si podrán recibir percepciones cuando éstas se deriven de la docencia, regalías, derechos de autor o publicaciones, en tanto no afecte el ejercicio de sus funciones; pueden realizar ciertas labores no remuneradas en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

Conforme al artículo 92 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General deberá reunirse cada tres meses para tratar asuntos relativos a la materia electoral, sin embargo cuando el Presidente de este órgano central estime que sea necesario, o cuando los Consejeros Electorales se lo pidan, el Presidente podrá convocar a una sesión extraordinaria. Todas las sesiones que se lleven a cabo serán de carácter público.

Dicho lo anterior, se procede a señalar las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; mismas contempladas en el artículo 95 del Código Electoral del Estado de México en el que se le confiere ciertas atribuciones, sumándole otras que el mismo ordenamiento establezca; es menester decir que sólo mencionaremos algunas de ellas, sin que esto le reste importancia a aquellas no plasmadas; es así, que el Consejo General tiene como atribuciones expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen

funcionamiento del Instituto; conocer y resolver sobre los informes que rindan la Contraloría General y el Órgano Técnico de Fiscalización; resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos; aprobar el modelo de las actas de la jornada electoral y los formatos de la documentación electoral; registrar las candidaturas para Gobernador del Estado; conocer los informes que la Junta General rinda por conducto del Consejero Presidente; aprobar los lineamientos en materia de encuestas o sondeos de opinión; de igual manera aprobar los lineamientos en materia de precampaña; vigilar de manera permanente que la asignación de los tiempos de radio y televisión a favor de los partidos políticos y del propio instituto se desarrolle conforme a la ley, entre otras atribuciones desde luego importantes para el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

A grandes rasgos se habló del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ahora de acuerdo al artículo 62 del Código Electoral del Estado de México hablaremos del Órgano Técnico de Fiscalización, que es el órgano auxiliar del ya mencionado Consejo General y que lleva a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, su titular será electo por mayoría calificada de cinco votos de los integrantes del Consejo General, a propuesta de su Presidente y durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo más, además de que tendrá el nivel jerárquico de Director y como todo integrante del Instituto Electoral del Estado de México deberá cumplir con ciertos requisitos, tales como ser ciudadano mexicano por nacimiento; estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tener al menos treinta años cumplidos; haber residido en el Estado durante los tres años previos a la designación; no ser ministro de algún culto religioso; no ser consejero electoral del Consejo General del Instituto, salvo que se haya separado del cargo tres años antes de día de la designación; gozar de buena reputación; no tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido candidato o precandidato, en los tres años anteriores a la designación.

Es importante mencionar que el Instituto Electoral del Estado de México podrá coordinarse con el Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, como lo señala el artículo 62 fracción II del Código Electoral del Estado de México lo cual indica que se realiza a través de la suscripción de convenio, en el que se establezcan las bases y los procedimientos para superar las limitaciones derivadas de los secretos bancario, fiduciario y fiscal en la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos en el ámbito de la entidad.

El artículo 62 fracción II párrafo III del Código Electoral del Estado de México nos indica que el Órgano Técnico del Consejo General también tiene atribuciones propias, entre las que podemos mencionar, es el encargado de elaborar y revisar los lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos; fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político local; llevar a cabo las auditorias ordinarias y extraordinarias que se requieran; participar en la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, así como proporcionar a los partidos políticos orientación, asesoría y capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización; siendo estas algunas de las atribuciones que contempla la ley para este órgano.

Como podemos observar, para poder participar en la vida política del Estado, se requieren ciertas condiciones, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México, señalan como indispensables, claro está, teniendo como base la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Todos los mexiquenses deben configurarse en una democracia representativa y requiere de acciones que debe llevar a cabo una institución capacitada, para ello dicho Instituto ha establecido determinados órganos para que lleven a cabo, a través de diversos instrumentos medidas que adecuen a los partidos políticos a la normatividad vigente del Estado.

2.3. LINEAMIENTOS JURÍDICOS RESPECTO A LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Un lineamiento tiene por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los Partidos Políticos, en este caso respecto a la fiscalización, es decir, esos lineamientos van a regir el origen, el monto de ingresos que reciban los partidos políticos bajo cualquier modalidad de financiamiento, así como la aplicación y empleo de sus recursos.

En los presentes lineamientos observaremos como se ve la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos desde diferentes puntos de ámbitos legales de validez, siendo en este caso los siguientes:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: En su artículo 41, apartado D, fracción V, párrafo X, nos menciona que la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos nacionales estará a cargo de un Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral; esto en cuanto al orden federal.

b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: En su artículo 11, párrafo VIII, nos dice que el Consejo General se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, mismo que tiene autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos locales.

c) Código Electoral del Estado de México: En el artículo 62 de este ordenamiento, se nos menciona que el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es el que lleva a cabo la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos.

d) Consejo General: Anteriormente ya vimos en términos generales a este órgano, pero respecto a la fiscalización tiene como atribución aprobar convenio con el órgano técnico, en el que se establezcan las bases y procedimientos para superar las limitaciones derivadas de los secretos bancario, fiduciario y

fiscal, en cuanto a la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos en la entidad, lo anterior conforme al artículo 95, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México.

e) Órgano Técnico de Fiscalización: Es el encargado directo de revisar todo lo relacionado a las finanzas de los Partidos Políticos locales, tal y como lo refiere el artículo 62 del Código Electoral ya mencionado.

Como podemos observar en el primer punto de ámbito legal de validez tenemos a la fiscalización a nivel Federal en cuanto a la jerarquía, ya que los cuatro ángulos restantes coinciden de igual forma con la fiscalización a nivel Estatal, mismo que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se va apoyar en el Órgano Técnico de Fiscalización con la finalidad de controlar los recursos de los Partidos Políticos.

2.4. REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EN CUANTO A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL

Primeramente definiremos lo que entendemos por precampaña y posteriormente qué es una campaña electoral, términos totalmente distintos entre sí. Ahora bien, una Precampaña conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México en su artículo 144 apartado A, nos indica que son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.

José María Sáinz Gómez Salcedo el cual nos dice: Una precampaña es el “conjunto de actos y actividades que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular”.¹⁶

¹⁶SÁINZ GÓMEZ SALCEDO, José María, Apuntes electorales 5, IEEM, Editorial Color, México, 1999, Pág. 29.

Adentrándonos al concepto de precampaña podemos decir que son todos aquellos actos que se realicen dentro de la misma serán, reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los partidos políticos, dirigentes, aspirantes y los anteriormente mencionados, con el único propósito de promover u obtener una candidatura a los distintos cargos de elección popular.

Siguiendo en esta temática de las precampañas, el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones en su artículo 95 nos dice que son gastos de precampaña los comprendidos en el Código Electoral del Estado de México en el artículo 161 de este ordenamiento, siendo éstos:

- 1) Los gastos de propaganda los cuales comprenden la celebración de eventos políticos en lugares alquilados, la producción de mantas, volantes, pancartas y otros similares y la promoción realizada en bardas, espectaculares, anuncios en parabuses y autobuses o mediante propaganda dirigida en forma personal a los electores bajo cualquier modalidad alterna;
- 2) Los gastos operativos de campaña que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, el transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- 3) Los gastos de propaganda en prensa y de producción de mensajes para difundirse en radio y televisión, tendientes a la obtención del voto por parte de la ciudadanía en pleno goce de sus derechos políticos.

Conforme al artículo 97 del Reglamento de Fiscalización nos dice que los gastos que realicen los partidos políticos en la organización del evento de selección de aspirantes a candidatos, no se computarán para efectos del tope de gastos de precampaña, sino que van a ser registrados y reportados en el informe anual de actividades ordinarias; por otra parte no se incluirán como

gastos de precampaña los realizados por los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones. Suele suceder que los partidos políticos sustituyan a los aspirantes a candidatos, entonces deberán reportar todos los gastos que se hayan efectuado por el aspirante que se sustituye y éstos, sí se computarán para los efectos del tope de gastos de precampaña.

De acuerdo al artículo 99 del Reglamento de Fiscalización nos indica que la suma de los gastos de todos los aspirantes que cada partido realice, por municipio, distrito o entidad, no podrá rebasar el tope de gastos de precampaña que a continuación se expresarán, dado a que si lo hacen podrán ser sancionados por el Instituto con la negativa de registro como candidatos.

Es así como el artículo 144 inciso G del Código Electoral del Estado de México establece que cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate, de acuerdo a lo siguiente: 1) Para Gobernador el 15%; 2) Para Diputados el 15%; 3) Para los Ayuntamientos será de la siguiente forma: a) en los municipios hasta de 150 mil habitantes el 20%; b) en los municipios de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes el 15%; c) en los municipios de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes el 10%; y por último d) en los municipios de más de un millón de habitantes el 5%. Todo lo anterior respecto a los gastos de precampaña.

Es menester hablar respecto a la Campaña, tal y lo como señala el artículo 152 del Código Electoral del Estado de México que es un conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

Otro concepto de campaña lo otorga Álvaro Arreola Ayala, quién establece que: “es un conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto”.¹⁷ Así mismo, se considerarán actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones nos dice que los gastos de campaña serán los establecidos en el Código Electoral del Estado de México, gastos que anteriormente se vieron cuando hicimos referencia a las precampañas, es decir, gastos de propaganda, gastos operativos de campaña y gastos de propaganda en prensa, claro está, que con lo que conlleva a cada uno de ellos. Estos gastos de campaña se presentarán en forma analítica o pormenorizada en los informes respectivos y comprenderán aquellas erogaciones efectuadas.

Un dato importante para tomar en consideración, es que para el control de las operaciones de los partidos políticos que participen en las elecciones ya sea para Gobernador, Diputados y/o Ayuntamiento bajo las figuras de coaliciones, deberán tomar en cuenta que el órgano interno de la coalición será quién consolidará la información financiera de los ingresos y gastos de campaña en que participen; y también es el caso que los órganos internos de los partidos políticos participantes deberán conservar y tener a disposición del Órgano Técnico sus estados financieros, balanzas de comprobación y auxiliares, así como documentos comprobatorios de las operaciones realizadas, chequeras donde se manejen recursos en efectivo y conciliaciones bancarias, así como estados de cuenta del banco.

Los gastos que realicen los partidos políticos para el sostenimiento de sus Órganos Directivos y sus Organizaciones, no serán contabilizados para los

¹⁷ ARREOLA AYALA, Álvaro, Fiscalización de los Partidos Políticos y Coaliciones, IEEM, Editorial Color, México, 1999, Pág. 63.

efectos de la determinación de los topes de campaña, considerando que el tope de gastos de campaña, que determina el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte último mes previo al inicio del proceso electoral; en esta tesitura ningún municipio podrá tener como tope de campaña una cantidad menor al equivalente de tres mil días de salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado. Estos mismos topes de gastos de campaña deberán ser respetados por parte de los partidos políticos, puesto a que si no lo hacen, se harán responsables de una sanción aplicable.

En resumen, podríamos decir que una precampaña se suscita en una elección interna del partido político para encontrar un candidato a cargo de elección popular y la campaña se suscita cuando ya teniendo un candidato previamente elegido dentro del partido político o coalición, se expone al ciudadano para lograr acceder al cargo público mediante el voto directo de la ciudadanía; ahora bien, en ambas, según Álvaro Arreola Ayala se realizan lógicamente actividades políticas que son: “el conjunto de actividades o tareas que desarrolla un partido político a través de sus grupos de activistas, militantes, candidatos y dirigentes encaminados a cumplir los principios ideológicos y con el propósito de ganar seguidores o simpatizantes a la doctrina ideológica del partido y de obtener el voto ciudadano para acceder al cargo público”.¹⁸

Pero ya sea en precampaña o campaña los partidos políticos deben respetar los topes de gastos que establece la ley al respecto, si no, lógicamente incurren en violación al ordenamiento y por ende se les debe de aplicar una sanción conforme a derecho corresponda. En el caso de las precampañas las sanciones por violar los topes de gastos serán primeramente la negativa de registro como candidatos, conforme al artículo 144 G último párrafo del Código

¹⁸ Íbidem. Pág. 23

Electoral del Estado de México, así como también se harán acreedores conforme a lo dispuesto al artículo 355, fracción I, inciso g de dicho Código, a una multa equivalente de hasta el triple de la cantidad con la que algún partido o coalición rebase el tope de gastos de precampaña o de la cantidad que por concepto de aportación de simpatizantes exceda el límite establecido en el artículo 58 del ordenamiento antes mencionado, es decir el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador inmediata; en relación al artículo 144 G anteriormente mencionado, se encuentra el artículo 355 fracción II, inciso b del ordenamiento estatal dicho, nos menciona que por rebasar los topes de precampaña se aplicará multa de entre el doble y el triple de la cantidad erogada por encima del tope y si la violación fuese grave podrá sancionarse con la pérdida del derecho para ser postulado como candidato a la elección que se trate o en su caso con la cancelación del registro como candidato.

Al rebasar los topes de gastos de campaña la sanción será conforme a lo dispuesto al artículo 355, fracción I, inciso g, a una multa equivalente de hasta el triple de la cantidad con la que algún partido o coalición rebase el tope de gastos de campaña o de la cantidad que por concepto de aportación de simpatizantes exceda el límite establecido en el artículo 58, ambos numerales del Código Electoral del Estado de México, limite que como anteriormente indicamos es del 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador Inmediata.

2.5. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE MÉXICO

La Constitución Federal en su artículo 6, párrafo II y fracción III, nos menciona que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se va a regir por ciertos principios, en la tesitura de poder acceder a la información de los partidos políticos la Carta Magna nos dice que

toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

Por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en los párrafos XIII y XIV del artículo 5, establece que nuestro derecho a la información está garantizado por el Estado, así como también nos indica que los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales; de esta base, es donde surge la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Podemos decir, que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido por la legislación estatal, este derecho nos permite ejercer el poder de saber y de solicitar, y a su vez recibir información de entidades públicas que se obligan a publicar información sobre sus funciones y gastos de manera proactiva. Ahora bien, esta ley tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, es decir, el Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos y la Procuraduría General de Justicia; el Poder Legislativo del Estado, los Órganos de la Legislatura y sus Dependencias; el Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado; los Ayuntamientos y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal; los Órganos Autónomos y los Tribunales Administrativos. Pero además los Partidos Políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México y proporcionarán la información a que están obligados.

Por otra parte, la información que proporcionen los Partidos Políticos a la autoridad electoral, sólo tendrán acceso a dicha información los mexicanos, la cual deberá estar disponible en medio impreso o electrónico, de manera

permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y que sea entendible para los particulares, los que teniéndola a su disposición por cualquier medio que facilite su acceso, dándose preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información; cabe resaltar que la información que proporcionen los partidos políticos no se tiene como reservada, salvo a que afecte un aspecto muy importante o relevante de la vida pública, lo anterior conforme al artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación, al artículo 20 que nos marca cual es la información que se tiene como reservada y que alcanza su justificación, en el artículo 21, debido a que éste, nos menciona los elementos que debe contener dicha información, ambos numerales del mismo ordenamiento; pero hasta dónde los ciudadanos podemos considerar que la información es reservada por aspectos importantes para la sociedad, y no son simplemente cortinas de humo creadas por los partidos políticos para cubrir aspectos ilegales o bien, para no ensuciar su imagen pública, es por eso que más adelante retomaremos esta temática, tratando de proporcionar una propuesta al respecto.

Los Partidos Políticos al ser sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a las que se les denominará unidades de información, cabe mencionar que los partidos políticos, no están obligados a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones de la información que se les requiera, a pesar de que el procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de simplicidad, rapidez, auxilio y orientación a los particulares. En esta forma cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad, ni interés jurídico, y su consulta podrá realizarla ya sea de forma verbal o bien por escrito conforme a lo establecido en el ordenamiento correspondiente, en este caso el Código Electoral del Estado de México; ya que de cierta manera se vigila que haya transparencia en las finanzas de los partidos políticos, en virtud de lo anterior se desprende la siguiente jurisprudencia:

PARTIDOS POLÍTICOS. EL MANEJO DE SUS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

Los **PartidosPolíticos** son entidades de interés público que deben reflejar con claridad lo relativo a la obtención, manejo y destino de los recursos públicos y privados que reciben para el desarrollo de sus actividades ordinarias y de campaña. Por tanto, en cuanto a este tema, se debe privilegiar el principio de transparencia y no el de secrecía.

Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, instancia: pleno, página: 154. Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 146/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

Entonces podemos decir, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es un gran mecanismo que nos garantiza nuestro derecho a saber el origen, monto y empleo de los diferentes recursos con los que cuenta un partido político.

CAPÍTULO 3

LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO COMO INSTRUMENTO DEMOCRÁTICO

3.1. CONCEPTO DE DEMOCRACIA SOCIAL

La fuente de legitimidad política más importante de nuestros días, la cual distingue claramente a nuestro siglo del resto de los siglos que le precedieron, es la voluntad popular. Todo régimen, desde la tiranía dictatorial más aberrante hasta la democracia más desarrollada reclama para sí la voluntad popular como licencia para mandar.

Mientras que este ideal popular, es en muchos sentidos irrealizable, en la práctica también sirve como una fuerza motivacional primaria para lograr el cambio en cualquier sistema político. De hecho, la democracia debe su existencia a sus ideales, la palabra nos ayuda a tener siempre frente a nosotros el deber ser. No sólo tiene una función descriptiva sino persuasiva. El autor Ricardo Álvarez A. nos dice al respecto: “la democracia es la resultante de la interacción entre sus ideales y la realidad, entre el deber ser y el ser”.¹⁹

El concepto de democracia social surge con Tocqueville, quién en su *Democracia en América*, analiza el sistema democrático en diferentes aspectos, materializando sus escritos de observación a la experiencia ante hechos concretos. Así Alexis Tocqueville nos dice: “el punto de partida es la soberanía del pueblo, que es algo comúnmente aceptado por todos; la soberanía popular

¹⁹ÁLVAREZ A., Ricardo, QUORUM, “Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados”, Editorial Mexicana Internacional de Impresiones, México, 1998. Pág. 83.

es un gran logro del pueblo americano, de manera que es la ley de leyes. La soberanía popular es el requisito indispensable de la democracia”.²⁰

Con lo anterior, el autor nos deja ver que es un firme defensor de la democracia, pero no de sus excesos, y tiene como referente una democracia liberal pero sin llegar a una tiranía de la mayoría.

Según Ariel Rodríguez Kuri en su libro de Diálogo y Debate de la Cultura Política establece que la democracia social “Es una expresión utilizada en las ciencias sociales y políticas para referirse a la implementación de mecanismos democráticos de toma de decisiones en las instituciones estatales que caracterizan a la sociedad civil”.²¹

El término democracia social comenzó a ser utilizado de manera general para referirse a todos los cambios en los sistemas de decisiones y en los esquemas de autoridad de instituciones como los centros de trabajo, los sindicatos y en el caso concreto la vida interna de los partidos políticos; a su vez, es importante señalar que los investigadores sociales y organizaciones políticas y sociales, a menudo utilizan el término democracia social para referirse y proponer apertura de nuevos espacios.

En sí, estamos viviendo plenamente en el ambiente de la transición democrática; es una gran coyuntura histórica que nos permite la demolición pacífica de un régimen y nos ofrece la oportunidad de construir una nueva República y un nuevo Estado; pero cabe mencionar que esa transición se construye en la diversidad, con la contribución de instituciones del propio Estado y de ciudadanos preocupados por lograr el cambio democrático por la vía del acuerdo pacífico pactado, tomando en cuenta que la democracia surge cuando la decisión es adoptada directamente por los miembros del pueblo.

²⁰TOCQUEVILLE, Alexis, La Democracia en América, 1, Editorial Alianza, Madrid, 2002, Pág. 99.

²¹RODRÍGUEZ KURI, Ariel, Diálogo y Debate de la Cultura Política. Editorial Formación Gráfica, México, 1998, Pág.203.

3.2. FINES DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS Y PRECAMPAÑAS EN LA ELECCIÓN A GOBERNADOR

La fiscalización conlleva prácticamente la constante vigilancia de todos los recursos de los partidos políticos, puesto que es un factor que incide directamente en las condiciones de la competencia electoral. Ahora bien, el fiscalizar los recursos que un partido político gasta en una campaña o precampaña tiene un sentido, el que verdaderamente los gastos que estos realicen sean los que indica la ley y así no desvíen los recursos que se les otorgan; dicho lo anterior surge una interrogante: ¿Cuáles son los fines de la fiscalización en precampañas y campañas a Gobernador del Estado de México? respuesta que a continuación daremos de acuerdo a nuestras perspectivas.

Como primer fin mencionaremos el hecho de que la fiscalización busca prevenir que recursos de procedencia ilícita sean ingresados al patrimonio de los partidos políticos, puesto que si los recursos fuera del marco legal ingresan con los que cuentan los partidos políticos locales, estos pueden utilizarlos para que sus candidatos y dirigentes obtengan beneficios en sus precampañas y campañas electorales y en un momento dado en la obtención del voto para llegar a ser Gobernador del Estado, claro que esto lógicamente se encuentra fuera de lo legalmente establecido.

Otro de los fines de la fiscalización es detectar anomalías en materia de ingresos y gastos de precampaña y campaña electoral no reportados, o en dado caso, gastos que sí son reportados, pero indebidamente; así como para descubrir si rebasó el límite de contribuciones, y observar que los partidos políticos no rebasen los topes de precampaña y campaña electorales establecidos por el Código Electoral del Estado de México; pero todo esto, se realiza mediante una investigación con mayor minuciosidad a las circunstancias y condiciones bajo las cuales se reporta el hecho presuntamente violatorio de la norma.

A su vez el hecho de fiscalizar tiene como finalidad el buscar la total transparencia, efectivo control y correcta contabilidad en los ingresos y egresos de los partidos políticos, a pesar de que esto implica una ardua tarea en torno a la organización para poder realizar la fiscalización.

Fiscalizar nos permite evitar que los recursos públicos destinados a una entidad de interés público, como es el caso de los partidos políticos locales, y el cumplimiento de sus fines en precampaña y campaña electorales, eventualmente, pudieran desviarse hacia los particulares.

Podemos decir que el fiscalizar tiene como fin establecer límites que aseguren condiciones de equidad en la contienda electoral, de forma tal que una eventual disparidad en la disponibilidad de recursos económicos de precampañas y campañas, entre las distintas fuerzas políticas, no constituya en un factor determinante en la búsqueda y obtención del sufragio, sin embargo hay que tener en cuenta que fiscalizar reviste un alto grado de especialidad, función que no es solamente una evaluación contable, sino que es un proceso técnico que merece alta formalidad, a fin de respetar las garantías de los entes revisados y no cometer atropellos.

3.3.LA FISCALIZACIÓN COMO INSTRUMENTO DEMOCRÁTICO PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO

Las elecciones periódicas colocan a los políticos ante la necesidad de orientar sus acciones, en función del mandato de los ciudadanos, particularmente de aquellos que habitan en el Estado de México, porque de ellos depende la posibilidad en dado caso de poder reelegirse. La información a la que tengan acceso los ciudadanos sobre el desempeño de sus gobernantes, así como el uso que le den a sus recursos los políticos, es la clave para orientar sus preferencias al momento de emitir su voto, sobre todo porque un voto muy extendido es el retrospectivo, que busca premiar o castigar al gobernante o representante en turno, ratificándolo o rechazándolo.

Cabe mencionar que la fiscalización como instrumento democrático es una herramienta necesaria que se emplea para alcanzar un resultado, cuyo objetivo es que los ciudadanos del Estado de México tengan la certeza que los ingresos de los partidos políticos provengan de manera lícita conforme a la ley y no de forma ilícita, para que postulen a su candidato y tengan mayores ingresos que otros partidos por el simple hecho de contar con dinero sucio, de ahí la importancia de la fiscalización para saber de donde provienen esos ingresos, y que todos como demócratas, principalmente los Mexiquenses podamos elegir a nuestro representante a través del voto por quién nos dé más confianza o aquel que tenga mejores propuestas durante la campaña electoral, así como estar seguros que no esté involucrado el partido como el candidato en algo turbio o que tenga que ver con alguna mafia.

El instrumento democrático es una herramienta para que los ciudadanos puedan ver si los partidos políticos cumplen con lo establecido en la ley, a fin de emitir su voto y de esta forma elegir al gobernador del Estado de México y tener una forma de gobierno más equitativo y transparente.

Conocer como los partidos políticos administran sus recursos, es ciertamente la información más efectiva que el ciudadano en pleno uso y goce de sus derechos políticos puede tener en sus manos, porque le permite calificar y reflexionar sobre el desempeño de los partidos políticos y de sus representantes con mayores elementos, para que a partir de ahí, norme su criterio a la hora de votar, pero siempre respetando los partidos políticos la voluntad del votante en las urnas.

Los ciudadanos del Estado de México deseamos dar nuestro voto a hombres y mujeres con capacidades para gobernar, que nos representen de una manera cabal y que defiendan nuestros derechos en una realidad, es por ello que es muy importante conocer la estructura de un partido político, cómo se maneja en sociedad y dentro de la misma cédula política, saber que hace un buen uso de sus recursos, porque eso nos garantiza que en un momento dado si gana el puesto político al que aspira, va a hacer un buen manejo de nuestros

recursos, de tal forma que la fiscalización apoya al ciudadano en la toma de decisiones, pero esa decisión debe ser a conciencia; de nada nos sirve votar por un representante que en una precampaña o campaña nos regala cosas como despensas u objetos varios, provenientes del dinero del pueblo, realiza enormes espectaculares para captar la vista de los votantes o utiliza sus recursos para comprar el voto, aprovechándose de la necesidad de la gente derivada de la pobreza y hambre que se vive en nuestros días; sí el día de mañana aquel que fue candidato electo y cuando esté en el poder nos va a dejar a nuestra suerte y se preocupará solamente por recuperar las pocas cosas que regaló a los ciudadanos durante su campaña, o bien por sólo hecho de llenar sus bolsillos. Queremos políticos capaces, brillantes, profesionales y humildes que sepan administrar nuestros recursos y esto simplemente lo sabremos con la fiscalización que con lleva el acceso a la información pública, vehículo o instrumento que nos lleva a alcanzar la democracia de nuestro pueblo.

3.4. TRANSPARENCIA DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LOS INGRESOS PROVENIENTES PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL A FIN DE QUE LOS GOBERNADOS PUEDAN OBSERVAR DE DONDE OBTUVIERON DICHOS INGRESOS

Todas las personas tienen el derecho a recibir una imagen objetiva de la realidad, a través de información precisa y completa, es así que los ciudadanos del Estado de México tenemos la tarea fundamental de exigir que se dé una transparencia plena en cuanto a la fiscalización, dado a que consecuentemente nos va a permitir observar todos aquellos ingresos de los partidos políticos locales, siempre manejado en un estricto marco de legalidad, lo que nos permita mantener una cultura de información, transparencia de la misma, así como una mejor organización para asegurar su correcta y rápida difusión.

Para todo ciudadano, es muy importante poder observar de cerca el proceso de fiscalización y esto sólo se logra a partir del ya asegurado derecho a la información, que se dió con la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que este ordenamiento claramente tutela y garantiza el derecho al acceso a la información pública y por ende para ver cuánto, para qué y cómo distribuyen los ingresos de cada partido político, que obtienen a través de los diversos tipos de financiamiento, esto lógicamente nos vuelve una sociedad participativa en los procesos políticos y también preocupada por ser más plural y equilibrada.

Ahora bien, para que la fiscalización pueda efectivamente constituirse como una forma de control sobre el ejercicio de los ingresos de los partidos políticos, es indispensable que estos últimos den visibilidad, difundan y transparenten como se toman las decisiones, pero, ahí no termina, se debe actualizar la rendición de cuentas para que todo ciudadano observe el desempeño de los partidos políticos y luego evalúe su actuación electoral en la sociedad, es decir, nos va permitir conocer recursos de los partidos políticos, para que los ciudadanos podamos emitir nuestro voto por el candidato que estimemos el más indicado para ocupar el cargo de Gobernador al Estado de México.

Sabemos bien, que transparentar los ingresos de los partidos políticos no es una tarea fácil, que pueda instrumentarse de manera inmediata y con resultados espectaculares, pero la fiscalización es el primer paso para lograr un control efectivo sobre la utilización de los recursos de los partidos políticos, en el caso concreto de los partidos locales, es así que la transparencia en la fiscalización juega un papel fundamental en la acción política.

Podemos decir, que la última oleada democratizadora ha traído consigo el reclamo de difundir al gran público la manera de como los partidos políticos adquieren sus recursos económicos y los manejan, claro está, que bajo la estructura de la fiscalización se van a revisar los recursos provenientes de los partidos.

3.5. LA INOBSERVANCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE DAR INFORMACIÓN DEL GASTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN CUANTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA

1. Los Partidos Políticos son indispensables para una democracia sustentable y en un futuro cercano no parece haber lugar para una democracia sin partidos o sin alguna organización que realice las funciones que estos desempeñan, de ahí que trabajar para que se conviertan en organizaciones sujetas a las reglas de transparencia y rendición de cuentas es una tarea sumamente necesaria, porque en muchas ocasiones los partidos políticos no exponen a la ciudadanía el uso de sus recursos, por lo que de cierta manera se puede dar a entender que los recursos del pueblo están siendo utilizados en actividades diversas a las que se deben realizar, o simplemente que alimentan la corrupción en la política.

Aunque la autoridad electoral monitorea eventualmente los gastos que los partidos políticos realizan con los recursos del pueblo, esto para averiguar si van cumpliendo o no los techos establecidos y si no existen recursos ilegales, esto sólo puede hacerse en ocasiones, debido a que es una tarea muy costosa y que no puede realizarse en tiempos breves, de ahí que es preciso crear conciencia de las campañas de los partidos políticos para que difundan información sobre gastos, pero más allá de crear conciencia, deben de acatar las leyes, puesto a que son creadas con gran precisión para conservar el derecho en la sociedad.

Señalar el hecho de que los partidos políticos deben rendir informes de ingresos y gastos, pero es la autoridad la responsable de ponerlos al alcance de la población abierta. Es decir, prácticamente el acceso a la información por parte del ciudadano está garantizado porque la autoridad lo hace posible, la problemática surge porque los partidos políticos se hacen omisos de ese derecho que nosotros poseemos, y además porque muchas veces no hacen de nuestro conocimiento, los gastos que realizan, por lo tanto, debe de haber una

continua vigilancia de los mismos, es cierto que actualmente existe una vigilancia, sin embargo debido a las malas prácticas utilizadas por los Partidos Políticos los ciudadanos no conocen dónde ponen nuestros recursos los organismos públicos y mucho menos los partidos políticos, por tal, aunque anteriormente mencionamos que es un proceso muy costoso, vale la pena realizar fiscalizaciones u observaciones más continuas de los recursos de los partidos políticos y los gastos que hacen con los mismos, porque lógicamente se garantiza mayor efectividad con la fiscalización y además evitar que se den datos falsos, y sobre todo porque se privilegia la defensa de los derechos políticos de los individuos y con esto se logra el propósito de crear una democracia absoluta en el Estado y no relativa; pero sí aún así los partidos políticos caen en la inobservancia propia de la ley de transparencia, es justo que se hagan acreedores a las sanciones establecidas en la misma.

Anteriormente mencionábamos en el capítulo 2, en el subtítulo quinto, que una de las problemáticas es que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 19 contempla una restricción a la información en caso de que se trate de reservada, se entenderá así cuando se ataque prioritariamente ciertos aspectos elementales en la vida en sociedad, allí es donde entra el hecho de que de cierta manera nos dificulta el libre acceso a la información de los partidos políticos y además porque en el ciudadano surge la duda de que si verdaderamente la información que se reserva es por un motivo de suma importancia, o bien por cuestiones propias de los partidos políticos; a pesar de que para considerar a la información como reservada se debe tener un sustento, como lo marca el artículo 21 del ordenamiento antes mencionado y también todo lo ya dicho se contempla en el artículo 3.7 del reglamento de esta ley que nos arroja una dato esencial, el hecho de que los resultados de auditorías que se van a publicar no pueden dañar la imagen de los servidores públicos; esto al electorado nos deja con mucha desconfianza, porque en la actualidad los políticos han creado un mala imagen de la Política dado a que se valen de artimañas infinitas para lograr sus expectativas, es por eso que en

ocasiones hacen gastos impactantes con tal de ganar el voto; entonces vamos a decir que es reservada o es propiamente una cortina de humo, para que los ciudadanos no podamos darnos cuenta del despilfarre de recursos, esto lógicamente nos lleva o contribuye a una total inobservancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Como propuesta a esta temática podemos mencionar que transparentar es un todo, una parte de la información no puede ser transparente en tanto la otra es totalmente oscura; es indispensable que se haga visible al ciudadano la información que se tiene como reservada, claro está, que no es indispensable manejar detalles, pero si saber en qué consiste esa información por lo menos, para no tener incertidumbres, porque muchas veces los partidos políticos se apoyan en esos sustentos para evadir sus obligaciones y en este caso para no proporcionarnos información. Podemos decir que un aspecto muy importante que consideramos es necesario cambiar, es el hecho que contempla el reglamento de la ley a la que estamos haciendo referencia, es decir, no publicar resultados derivados de auditorías que manchen la imagen de los servidores públicos, se considera absurdo, porque la imagen de estos se ensucia por sus propias acciones y más aún el pueblo tiene derecho a saber quiénes son las personas que denigran a nuestra sociedad con sus malas decisiones estando en el poder o antes de él, para que el día de mañana no vuelvan a ser los típicos políticos reciclados, es decir, que una vez que dejan un puesto van en busca de otro, sin permitir la entrada de nuevos representantes políticos.

Finalmente sólo nos resta mencionar que en tanto, logremos infundir en nuestros gobernantes y representantes, es decir, a los partidos políticos, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, adoptando la responsabilidad conjunta de crear ciudadanía día con día, con base en la honestidad y en la decencia, nuestro país conseguirá, sin duda alcanzar los estándares y expectativas sociales, culturales, económicas y políticas que todos nosotros merecemos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Los Partidos Políticos organizan la labor legislativa de nuestro País, misma que se encuentra plasmada en la Constitución Mexicana, esto, hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante el actuar de la democracia, que es la fuente de legitimidad política más importante de nuestros días.

SEGUNDA: Los Partidos Políticos requieren del financiamiento para la realización de sus actividades, independientemente de la vía que sea, es decir pública o privada, ya que a través de sus actividades permiten a los ciudadanos habilitados para el debido ejercicio de sus derechos y conocer su administración u organización electoral, lo que les garantiza de cierta forma poder ser votados para los cargos de elección popular.

TERCERA: La existencia de órganos de vigilancia como es el Consejo General del IEEM y su Órgano Técnico de Fiscalización, garantiza el exacto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y obviamente legales en la materia electoral, y que permite que se respeten los principios fundamentales de la participación política electoral.

CUARTA: Los Partidos Políticos como instituciones de interés público y de acuerdo a las prerrogativas que les concede la ley, deberán constituirse en auténticos medios de información hacia la población tendientes a acrecentar la cultura política del pueblo, interesarlo en conocer sus plataformas ideológicas con lo que se elevaría a un mayor perfeccionamiento del ejercicio de la democracia.

QUINTA: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios garantiza el derecho fundamental de todo ciudadano, el derecho a la información, que nos pauta a que todo ciudadano pueda observar con libertad los ingresos y egresos que tienen los Partidos

Políticos y de esta manera concientice el destino de su voto en la elecciones a Gobernador.

SEXTA: La democracia debe evolucionar hacia su perfeccionamiento y consolidarse como un valor supremo de los ciudadanos del Estado de México que al ejercerla cotidianamente en todos los actos y ámbitos, propicia la superación del pueblo; cuando esto suceda plenamente, la politización de la ciudadanía será una realidad que por consecuencia permitirá la consolidación o en otros casos la desaparición de los partidos políticos y la aparición de candidatos independientes, que reclamarán la reivindicación de sus garantías ciudadanas que hoy por hoy en una elección no se les reconoce.

SÉPTIMO: Para que se respete verdaderamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es necesario que no haya secrecía de cierta información respecto de los gastos que se realizan en precampañas y campañas electorales para la elección a gobernador, así como el informe de los recursos provenientes de los Partidos particularmente el financiamiento privado y a su vez que se entregue en tiempo, forma y con verdad de los gastos realizados que se hicieron en la campaña electoral, por es necesario hacerle saber al electorado y a la ciudadanía en general en qué consiste, para que este no caiga en incertidumbre.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

- ÁLVAREZ A., Ricardo, QUORUM, “Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados”, Editorial Mexicana Internacional de Impresiones, México, 1998.
- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, El Proceso Electoral (El Derecho Procesal Electoral), Editorial Trotta, Madrid, 2007.
- ARREOLA AYALA, Álvaro, Fiscalización de los Partidos Políticos y Coaliciones, IEEM, Editorial Color, México, 1999.
- BARQUÍN, Manuel, Aspectos Jurídicos del financiamiento de los partidos políticos, UNAM, México, 1993.
- BELLO CORONA, Francisco, Apuntes de Derecho Electoral una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia (Financiamiento de los Partidos Políticos y Candidatos), Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2009.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime, Partidos Políticos y Democracia en cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, N°8, IFE, México, 1996.
- COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, Derecho Constitucional Electoral, Editorial Porrúa, 3^{ra} edición, México, 2003.

- GUERRERO GUTIÉRREZ, Eduardo, Fiscalización y Transparencia del Financiamiento a Partidos Políticos y Campañas Electorales: Dinero y Democracia, Serie: Cultura de la Rendición de Cuentas 6, Auditoría Superior de la Federación, México, 2003.
- LÓPEZ CHAVARRÍA, José Luis, Las elecciones municipales en México, UNAM, México, 1994
- LORENZO CÓRDOVA, Vianello, Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011
- MORA ORTEGA, Daniel, Derecho Procesal Electoral, Editorial Triarra, México, 1994.
- PESCHARD, Jacqueline, Cuadernos de Transparencia 8, “Transparencia y Partidos Políticos”, IFAI, México, 2000.
- REBOLLADO DELGADO, Lucrecio, Partidos Políticos y Democracia, Editorial Dykinson, Madrid, 2007.
- RODRÍGUEZ KURI, Ariel, Diálogo y Debate de la Cultura Política. Editorial Formación Gráfica, México, 1998.
- SÁINZ GÓMEZ SALCEDO, José María, Apuntes electorales 5, IEEM, Editorial Color, México, 1999.
- TOCQUEVILLE, Alexis, La Democracia en América, 1, Editorial Alianza, Madrid, 2002.
- VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, Derecho Mexicano de la Información, Editorial Oxford, México, 2000.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Código Electoral del Estado de México.
- Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

JURISPRUDENCIA

- Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, instancia: pleno, página: 154. PARTIDOS POLÍTICOS. EL MANEJO DE SUS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo, 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

ECONOGRÁFICAS

- ACEVES BRAVO, Félix Andrés, Diccionario Electoral Mexicano, Editorial Porrúa, 2^{da} edición, México, 2006.